

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 113



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año
9 de abril de 2011

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2011/C 113/01	Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 103 de 2.4.2011	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2011/C 113/02	Asunto C-608/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 24 de diciembre de 2010 — Südzucker AG/Hauptzollamt Hamburg-Jonas	2
2011/C 113/03	Asunto C-8/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Oldenburg (Alemania) el 6 de enero de 2011 — Johann Bilker y otros/EWE AG	2
2011/C 113/04	Asunto C-15/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshofs (Austria) el 12 de enero de 2011 — Leopold Sommer/Landesgeschäftsstelle des Arbeitsmarktservice Wien	3

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2011/C 113/05	Asunto C-19/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de enero de 2011 — Markus Geltl/Daimler AG	3
2011/C 113/06	Asunto C-23/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 17 de enero de 2011 — Fleischkontor Moksel GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas	4
2011/C 113/07	Asunto C-26/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Grondwettelijk Hof (Bélgica) el 17 de enero de 2011 — Belgische Petroleum Unie VZW y otros/Belgische Staat	4
2011/C 113/08	Asunto C-29/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Suceava (Rumanía) el 17 de enero de 2011 — Aurora Elena Sfichi/Direcția Generală a Finanțelor publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului Pentru Mediu	5
2011/C 113/09	Asunto C-30/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Suceava (Rumanía) el 17 de enero de 2011 — Adrian Ilaș/Direcția Generală a Finanțelor Publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului pentru Mediu	5
2011/C 113/10	Asunto C-31/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 20 de enero de 2011 — Marianne Scheunemann/Finanzamt Bremerhaven	6
2011/C 113/11	Asunto C-41/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 26 de enero de 2011 — Inter-Environnement Wallonie ASBL, Terre wallonne ASBL/Région wallonne	6
2011/C 113/12	Asunto C-43/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 31 de enero de 2011 — Proceso penal contra Assane Samb	7
2011/C 113/13	Asunto C-47/11: Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Timișoara (Rumanía) el 2 de febrero de 2011 — SC Volksbank România SA/Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor CRPC ARAD TIMIȘ	7
2011/C 113/14	Asunto C-50/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Ivrea (Italia) el 4 de febrero de 2011 — Proceso penal contra Lucky Emegor	7
2011/C 113/15	Asunto C-60/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Ragusa (Italia) el 9 de febrero de 2011 — Proceso penal contra Mohamed Mrad	8
2011/C 113/16	Asunto C-61/11: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte di Appello di Trento (Italia) el 10 de febrero de 2011 — Proceso penal contra Hassen El Dridi, alias Karim Soufi	8
2011/C 113/17	Asunto C-64/11: Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2011 — Comisión Europea/Reino de España	8
2011/C 113/18	Asunto C-74/11: Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — Comisión Europea/República de Finlandia	9

Tribunal General

2011/C 113/19	Asunto T-110/07: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Siemens/Comisión («Competencia — Carteles — Mercado de los proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Decisión que declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Reparto del mercado — Efectos en el interior del mercado común — Concepto de infracción continua — Duración de la infracción — Prescripción — Multas — Proporcionalidad — Circunstancias agravantes — Función de líder — Circunstancias atenuantes — Cooperación») 10	10
2011/C 113/20	Asunto T-117/07 y T-121/07: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Areva y otros/Comisión («Competencia — Carteles — Mercado de los proyectos de conmutadores con aislamiento de gas — Decisión que declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Imputabilidad del comportamiento infractor — Duración de la infracción — Multas — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Circunstancias agravantes — Función de líder — Circunstancias atenuantes — Cooperación») 10	10
2011/C 113/21	Asunto acumulados T-122/07 a T-124/07: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Siemens AG Österreich y otros/Comisión («Competencia — Carteles — Mercado de los proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Decisión que declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Reparto del mercado — Efectos en el interior del mercado común — Concepto de infracción continuada — Duración de la infracción — Prescripción — Multas — Proporcionalidad — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Circunstancias atenuantes — Cooperación — Derecho de defensa») 11	11
2011/C 113/22	Asunto T-387/07: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Portugal/Comisión («FEDER — Reducción de una ayuda financiera — Subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal — Recurso de anulación — Gastos efectivos realizados — Cláusula compromisoria») ... 12	12
2011/C 113/23	Asunto T-401/07: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Caixa Geral de Depósitos/Comisión («FEDER — Reducción de una ayuda financiera — Subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal — Recurso de anulación — Afectación directa — Inadmisibilidad — Cláusula compromisoria») 12	12
2011/C 113/24	Asunto T-589/08: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Evropaïki Dynamiki/Comisión («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios informáticos y de ayuda a los usuarios relativos al régimen comunitario de comercio de cuotas de emisión — Desestimación de la oferta — Criterios de adjudicación — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Igualdad de trato — Transparencia») 12	12
2011/C 113/25	Asunto T-330/09: Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — RapidEye/Comisión («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Ayudas otorgadas por las autoridades alemanas con arreglo a las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales — Proyecto de sistema de información geográfica por satélite — Solicitud de confirmación del alcance de una decisión por la que se declara una ayuda compatible con el mercado común — Respuesta de la Comisión — Acto no susceptible de recurso — Inadmisibilidad») 13	13
2011/C 113/26	Asunto T-130/10: Auto del Tribunal General de 16 de febrero de 2011 — Lux Management/OAMI — Zeis Excelsa (KULTE) («Marca comunitaria — Solicitud de nulidad — Acuerdo de coexistencia de las marcas y retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento») 13	13



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2011/C 113/27	Asunto T-336/10: Auto del Tribunal General de 3 de febrero de 2011 — Abercrombie & Fitch Europe/OAMI — Gilli (GILLY HICKS) («Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)	13
2011/C 113/28	Asunto T-520/10 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — Comunidad Autónoma de Galicia/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Compensación de los costes adicionales de producción de ciertas centrales eléctricas como consecuencia de su obligación de servicio público de producir determinados volúmenes de electricidad utilizando carbón autóctono y establecimiento de un “mecanismo de entrada en funcionamiento preferente” en favor de dichas centrales — Decisión de no plantear objeciones — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris — Inexistencia de urgencia — Ponderación de los intereses contrapuestos»)	14
2011/C 113/29	Asunto T-560/10 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 16 de febrero de 2011 — Nencini/Parlamento («Procedimiento sobre medidas provisionales — Miembro del Parlamento Europeo — Pago de indemnizaciones concedidas en concepto de reembolso de gastos de asistencia parlamentaria y de dietas de viaje — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia»)	14
2011/C 113/30	Asunto T-68/11: Recurso interpuesto el 25 de enero de 2011 — Kastenzholz/OAMI — qwatchme (esferas de reloj)	15
2011/C 113/31	Asunto T-72/11: Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2011 — Sogepi Consulting y Publicidad/OAMI (ESPETEC)	15
2011/C 113/32	Asunto T-82/11: Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2011 — Formica/OAMI — Silicalia (CompacTop)	16
2011/C 113/33	Asunto T-83/11: Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2011 — Antrax It/OAMI — Heating Company (Radiadores de calefacción)	16
2011/C 113/34	Asunto T-84/11: Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2011 — Antrax It/OAMI — Heating Company (Radiadores de calefacción)	17
2011/C 113/35	Asunto T-89/11: Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2011 — Nanu-Nana Joachim Hoepp/OAMI — Vincci Hoteles (NANU)	17
2011/C 113/36	Asunto T-91/11: Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — Chimei InnoLux/Comisión	18
2011/C 113/37	Asunto T-93/11: Recurso interpuesto el 15 de febrero de 2011 — Stichting Corporate Europe Observatory/Comisión	19
2011/C 113/38	Asunto T-103/11: Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2011 — Shang/OAMI (justing)	19
2011/C 113/39	Asunto T-104/11: Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2011 — Ferrari/OAMI (PERLE)	20



IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2011/C 113/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 103 de 2.4.2011

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 95 de 26.3.2011

DO C 89 de 19.3.2011

DO C 80 de 12.3.2011

DO C 72 de 5.3.2011

DO C 63 de 26.2.2011

DO C 55 de 19.2.2011

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 24 de diciembre de 2010 — Südzucker AG/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-608/10)

(2011/C 113/02)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Südzucker AG*Demandada:* Hauptzollamt Hamburg-Jonas**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Tiene derecho a la restitución a la exportación el titular de un certificado de exportación solamente si figura como exportador en la casilla 2 de la declaración de exportación presentada ante la oficina de aduanas competente (artículo 5, apartado 7, del Reglamento nº 800/1999) ⁽¹⁾?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿permite el artículo 78, apartados 1 y 3, del Código aduanero ⁽²⁾ revisar *a posteriori* la declaración de exportación para modificar el exportador indicado en la casilla 2 de la declaración de exportación, y están las autoridades aduaneras en circunstancias como las del litigio principal obligadas a regularizar la situación y a conceder al exportador la restitución a la exportación?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿pueden las autoridades aduaneras regularizar directamente la situación en el sentido del artículo 78, apartado 3, del Có-

digo aduanero de tal manera que se conceda al exportador la restitución a la exportación sin necesidad de corregir previamente la declaración de exportación?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102, p. 11).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Oldenburg (Alemania) el 6 de enero de 2011 — Johann Bilker y otros/EWE AG

(Asunto C-8/11)

(2011/C 113/03)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Oldenburg

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Johann Bilker y otros*Demandada:* EWE AG**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, ⁽¹⁾ en el sentido de que tampoco estarán sometidas a dicha Directiva las disposiciones legales o reglamentarias a las que se remita un profesional en sus cláusulas contractuales en el supuesto de que dichas disposiciones legales o reglamentarias hubiesen sido adoptadas para otra categoría de consumidores y otro tipo de contrato? En caso de que la Directiva no resulte aplicable, ¿se extiende la inaplicabilidad al principio de redacción clara y comprensible recogido en el artículo 5?

2) ¿Deben interpretarse el artículo 5, primera frase, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y el artículo 3, apartado 3, cuarta frase, de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, ⁽²⁾ sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, en el sentido de que una cláusula no será «clara y comprensible» o bien no garantizará «un elevado nivel de protección del consumidor, sobre todo en lo que se refiere a la transparencia de las condiciones contractuales generales», en el supuesto de que un profesional pretenda ejercer un derecho unilateral a modificar los precios sobre la base de que, en sus condiciones contractuales generales, se hace referencia, con carácter general, a un reglamento adoptado para otra categoría de consumidores y otro tipo de contrato y en el que, además, el precepto determinante para el derecho a modificar los precios no cumple la obligación de transparencia?

⁽¹⁾ DO L 95, p. 29.

⁽²⁾ Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y que deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshofs (Austria) el 12 de enero de 2011 — Leopold Sommer/Landesgeschäftsstelle des Arbeitsmarktservice Wien

(Asunto C-15/11)

(2011/C 113/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Leopold Sommer

Recurrida: Landesgeschäftsstelle des Arbeitsmarktservice Wien

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Resulta aplicable en Austria la Directiva del Consejo 2004/114/CE, ⁽¹⁾ de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (en lo sucesivo, «Directiva sobre estudiantes») a un estudiante búlgaro teniendo en cuenta el punto 14, párrafo primero o tercero del punto 1, Libre circulación de personas, del Anexo VI al Tratado de Adhesión de Bulgaria, Lista contemplada en el artículo 20 del Protocolo ⁽²⁾: Medidas transitorias para Bulgaria?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿se opone el Derecho de la Unión, y en concreto el artículo 17 de la Directiva sobre estudiantes, a una normativa nacional que, como las disposiciones determinantes en el procedimiento principal de la *Ausländerbeschäftigungsgesetz*, establece, en todos los casos, una evaluación de la situación del mercado laboral previa a la concesión de un permiso de trabajo en favor de un empresario que desea contratar a un estudiante residente en el territorio federal desde hace más de un año (apartado 3 de la Directiva sobre estudiantes) y, adicionalmente, en caso de superarse un límite máximo preestablecido de mano de obra extranjera, supedita la concesión del permiso de trabajo al cumplimiento de otros requisitos?

⁽¹⁾ DO L 375, p. 12.

⁽²⁾ Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea — Anexo VI: Lista contemplada en el artículo 20 del Protocolo: Medidas transitorias para Bulgaria — 2. Libre prestación de servicios (DO L 157, p. 104).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de enero de 2011 — Markus Geltl/Daimler AG

(Asunto C-19/11)

(2011/C 113/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Markus Geltl

Demandada: Daimler AG

Cuestiones prejudiciales

1) A efectos de la aplicación del artículo 1, párrafo primero, de la Directiva 2003/6/CE ⁽¹⁾ y del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/124/CE, ⁽²⁾ ante un proceso dilatado en el tiempo en el que, por medio de varios pasos intermedios, pretende materializarse una determinada circunstancia o producirse un determinado hecho, ¿debe atenderse únicamente a si, con arreglo a las citadas disposiciones de las Directivas, la circunstancia futura o el hecho futuro deben considerarse información de carácter preciso y debe, por tanto, comprobarse si cabe esperar razonablemente que se produzca dicha circunstancia futura o el hecho futuro, o, por el contrario, ante tal proceso dilatado en el tiempo también los pasos intermedios que ya se dan o se han producido y que están vinculados a la materialización de la circunstancia o el hecho futuros pueden constituir información precisa en el sentido de las citadas disposiciones de las Directivas?

2) El término «razonablemente» que utiliza el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/124, ¿requiere que se aprecie una probabilidad alta o muy alta, o por «circunstancias que pueden darse razonablemente» o por «hecho que puede esperarse razonablemente que se produzca», debe entenderse que el grado de probabilidad depende de la amplitud de los efectos sobre el emisor y que, en caso de elevada aptitud para influir en las cotizaciones, es suficiente que la materialización de la circunstancia o del hecho futuros sea posible, pero no improbable?

(¹) Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado) (DO L 96, p. 16).

(²) Directiva 2003/124/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, a efectos de la aplicación de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición y revelación pública de la información privilegiada y la definición de manipulación del mercado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 339, p. 70).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 17 de enero de 2011 — Fleischkontor Moksel GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-23/11)

(2011/C 113/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fleischkontor Moksel GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Tiene derecho a la restitución a la exportación el titular de un certificado de exportación solamente si figura como exportador en la casilla 2 de la declaración de exportación presentada ante la oficina de aduanas competente (artículo 5, apartado 7, del Reglamento n° 800/1999) (¹)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿está vinculado el Hauptzollamt competente para el pago de la restitución por la rectificación realizada a posteriori por la aduana de exportación del dato indicado en la casilla 2 de la declaración de exportación?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión, ¿puede el organismo pagador, en un caso como el del procedimiento principal, tomar literalmente el dato indicado en la casilla 2 de la declaración de exportación y denegar la so-

licitud de restitución a la exportación alegando que el solicitante de la restitución no es el exportador de los productos por los cuales se solicita la restitución, o, cuando exista una contradicción entre el dato del exportador indicado en la casilla 2 de la declaración de exportación y el documento previo referido en la casilla 40 y/o el titular del certificado de exportación indicado en la casilla 44, está obligado a consultar al solicitante de la restitución y, en su caso, corregir de oficio el dato indicado en la casilla 2 de la declaración de exportación?

(¹) Reglamento (CE) n° 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102, p. 11).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Grondwettelijk Hof (Bélgica) el 17 de enero de 2011 — Belgische Petroleum Unie VZW y otros/Belgische Staat

(Asunto C-26/11)

(2011/C 113/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Grondwettelijk Hof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Belgische Petroleum Unie VZW y otros

Recurrida: Belgische Staat

Intervinientes: Belgian Bioethanol Association VZW, Belgian Biodiesel Board VZW

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 98/70/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo, así como, en su caso, el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y los artículos 26, apartado 2, 28 y 34 a 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el sentido de que se oponen a una disposición legislativa en virtud de la cual toda compañía petrolera registrada que despache al consumo productos de gasolina o de diésel también está obligada a despachar al consumo en el mismo año civil una cantidad de biocombustibles sostenibles, a saber, bioetanol, puro o en la forma de bio-ETBE, en una cantidad de cuando menos el 4 % v/v de la cantidad de productos de gasolina despachados al consumo, y FAME en una cantidad de cuando menos el 4 % v/v de la cantidad de productos de diésel despachados al consumo?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 8 de la Directiva 98/34/CE⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en el sentido de que, no obstante lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, primer guión, de la misma Directiva, impone la obligación de comunicar a la Comisión todo proyecto de norma en virtud de la cual toda compañía petrolera registrada que despache al consumo productos de gasolina o de diésel también está obligada a despachar al consumo en el mismo año civil una cantidad de biocombustibles sostenibles, a saber, bioetanol, puro o en la forma de bio-ETBE, en una cantidad de cuando menos el 4 % v/v de la cantidad de productos de gasolina despachados al consumo, y FAME en una cantidad de cuando menos el 4 % v/v de la cantidad de productos de diésel despachados al consumo?

⁽¹⁾ DO L 350, p. 58.

⁽²⁾ DO L 204, p. 37.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Suceava (Rumanía) el 17 de enero de 2011 — Aurora Elena Sfichi/Direcția Generală a Finanțelor publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului Pentru Mediu

(Asunto C-29/11)

(2011/C 113/08)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Suceava

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Aurora Elena Sfichi

Demandada: Direcția Generală a Finanțelor publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului Pentru Mediu

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 110, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), a tenor del cual ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares, en el sentido de que prohíbe a un Estado miembro establecer una tasa que presente las características de la tasa de contaminación regulada por la Ordonanță de Urgență n^o 50/2008, con sus modificaciones posteriores, y que se impone con motivo de

la primera matriculación en Rumanía de los vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, mientras que los vehículos de ocasión matriculados en Rumanía no están sujetos a la misma tasa cuando son objeto de transacción y se matriculan de nuevo?

2) El artículo 110, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), cuya finalidad es la eliminación de los elementos que puedan proteger al mercado nacional y violar los principios de competencia ¿se opone al establecimiento de una tasa de contaminación para automóviles, impuesta con motivo de la primera matriculación en Rumanía de vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, teniendo en cuenta que mediante la Ordonanță de Urgență a Guvernului n^o 218/2008 quedan exentos de la obligación de pago de la tasa de contaminación «tanto los vehículos M1 con norma de contaminación Euro cuya cilindrada no supera 2 000 cm³ como los vehículos N1 con norma Euro 4, que se matriculan por primera vez en Rumanía o en otros Estados miembros de la Unión Europea entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009», es decir, la categoría de automóviles que responde a las características técnicas de los vehículos fabricados en Rumanía, favoreciéndose con ello al sector nacional de fabricación de automóviles?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Suceava (Rumanía) el 17 de enero de 2011 — Adrian Ilaș/Direcția Generală a Finanțelor Publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului pentru Mediu

(Asunto C-30/11)

(2011/C 113/09)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Suceava

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Adrian Ilaș

Demandada: Direcția Generală a Finanțelor Publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului pentru Mediu

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 110, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), a tenor del cual ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su

naturaleza, superiores a los que gravan directa o indirectamente los productos nacionales similares, en el sentido de que prohíbe a un Estado miembro establecer una tasa que presente las características de la tasa de contaminación regulada por la Ordonanță de Urgență n° 50/2008, con sus modificaciones posteriores, y que se impone con motivo de la primera matriculación en Rumanía de los vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, mientras que los vehículos de ocasión matriculados en Rumanía no están sujetos a la misma tasa cuando son objeto de transacción y se matriculan de nuevo?

- 2) El artículo 110, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), cuya finalidad es la eliminación de los elementos que puedan proteger al mercado nacional y violar los principios de competencia ¿se opone al establecimiento de una tasa de contaminación para automóviles, impuesta con motivo de la primera matriculación en Rumanía de vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, teniendo en cuenta que mediante la Ordonanță de Urgență a Guvernului n° 218/2008 quedan exentos de la obligación de pago de la tasa de contaminación «tanto los vehículos M1 con norma de contaminación Euro cuya cilindrada no supera 2 000 cm³ como los vehículos N1 con norma Euro 4, que se matriculan por primera vez en Rumanía o en otros Estados miembros de la Unión Europea entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009», es decir, la categoría de automóviles que responde a las características técnicas de los vehículos fabricados en Rumanía, favoreciéndose con ello al sector nacional de fabricación de automóviles?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 20 de enero de 2011 — Marianne Scheunemann/Finanzamt Bremerhaven

(Asunto C-31/11)

(2011/C 113/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marianne Scheunemann

Demandada: Finanzamt Bremerhaven

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 56 CE, apartado 1, en relación con el artículo 58 CE, en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, para el cálculo del impuesto sobre sucesiones de una herencia, dispone que la participación, como socio único, en una sociedad de capital con sede social y dirección comercial en Canadá, participación pertene-

ciente al patrimonio privado, se computa por su valor íntegro mientras que en caso de adquisición de una participación de tales características en una sociedad de capital con domicilio social o dirección comercial en territorio nacional se concede una franquicia fiscal en función de los bienes y el valor restante de dicho bien se tiene en cuenta sólo al 65 %?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 26 de enero de 2011 — Inter-Environnement Wallonie ASBL, Terre wallonne ASBL/Région wallonne

(Asunto C-41/11)

(2011/C 113/11)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Inter-Environnement Wallonie ASBL, Terre wallonne ASBL

Demandada: Région wallonne

Cuestión prejudicial

El Conseil d'Etat,

- que conoce de un recurso de anulación del Decreto del Gobierno valón de 15 de febrero de 2007 que modifica el Libro II del Code de l'environnement, que contiene el Code de l'eau, en lo tocante a la gestión sostenible del nitrógeno en la agricultura,
- que declara que dicho Decreto fue adoptado sin respetar el procedimiento previsto por la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, ⁽¹⁾ y que, por este motivo, es contrario al Derecho de la Unión Europea y debe ser anulado,
- pero que declara al mismo tiempo que el Decreto impugnado ejecuta de manera adecuada la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, ⁽²⁾
- ¿puede aplazar en el tiempo los efectos de la anulación judicial durante un breve período necesario para la convalidación del acto anulado con el fin de mantener en el Derecho medioambiental de la Unión una cierta ejecución concreta sin solución de continuidad?

⁽¹⁾ DO L 197, p. 30.

⁽²⁾ DO L 375, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 31 de enero de 2011 — Proceso penal contra Assane Samb

(Asunto C-43/11)

(2011/C 113/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Milano

Parte en el procedimiento principal

Assane Samb

Cuestión prejudicial

A la luz de los principios de cooperación leal y de efecto útil de las directivas, ¿se oponen los artículos 15 y 16 de la Directiva 2008/115/CE⁽¹⁾ a que un nacional de un tercer país que se encuentra en situación irregular en un Estado miembro pueda ser castigado con una pena privativa de libertad de hasta cuatro años por incumplir la primera orden del Questore y con una pena privativa de libertad de hasta cinco años por incumplir las órdenes sucesivas (con la consiguiente obligación para la policía judicial de proceder a su arresto inmediato) como consecuencia de su falta de cooperación en el procedimiento de expulsión y, en particular, a raíz del mero incumplimiento de una orden de expulsión adoptada por la autoridad administrativa?

⁽¹⁾ DO L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Timișoara (Rumanía) el 2 de febrero de 2011 — SC Volksbank România SA/Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor CRPC ARAD TIMIȘ

(Asunto C-47/11)

(2011/C 113/13)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Judecătoria Timișoara

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Volksbank România SA

Demandada: Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor — Comisariatul Județean pentru Protecția Consumatorilor (CRPC) ARAD TIMIȘ

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2008/48⁽¹⁾ en el sentido de que prohíbe que los Estados miembros prevean la aplicación de la norma interna de transposición de la Directiva también a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la disposición nacional?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2008/48 en el sentido de que establece una armonización máxima en materia de contratos de crédito al consumo, armonización que no permite a los Estados miembros:
 - 2.1. extender el ámbito de aplicación de las normas contenidas en la Directiva 2008/48 a contratos excluidos expresamente del ámbito de aplicación de ésta (como los contratos de crédito hipotecario), ni
 - 2.2. imponer a las entidades de crédito obligaciones adicionales en relación con los tipos de comisiones que pueden percibir en los contratos de crédito al consumo que entran en el ámbito de aplicación de la disposición nacional de transposición?
- 3) Si la respuesta a las preguntas del punto 2 es negativa ¿deben interpretarse los principios de libre circulación de servicios y de libre circulación de capitales en el sentido de que se oponen a que un Estado miembro imponga a las entidades de crédito medidas por las que les prohíbe, en los contratos de crédito al consumo, la percepción de comisiones bancarias no incluidas en el listado de las admitidas, sin que estas últimas estén definidas en la normativa del Estado de que se trata?

⁽¹⁾ Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo, y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133, p. 66).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Ivrea (Italia) el 4 de febrero de 2011 — Proceso penal contra Lucky Emegor

(Asunto C-50/11)

(2011/C 113/14)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Ivrea

Parte en el proceso principal

Lucky Emegor

Cuestión prejudicial

A la luz de los principios de cooperación leal y de efecto útil de las directivas, ¿se oponen los artículos 15 y 16 de la Directiva 2008/115/CE ⁽¹⁾ a que un nacional de un país tercero que se encuentra en situación irregular en un Estado miembro pueda ser castigado con una pena privativa de libertad de hasta cuatro años por incumplir la primera orden del Questore de expulsión del territorio nacional en los cinco días siguientes a su notificación, y con una pena privativa de libertad de hasta cinco años por incumplir las órdenes sucesivas, con la obligación para la policía judicial de proceder a su arresto inmediato, como consecuencia de su falta de cooperación en el procedimiento de expulsión y, en particular, a raíz del mero incumplimiento de una orden administrativa de repatriación?

⁽¹⁾ DO L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Ragusa (Italia) el 9 de febrero de 2011 — Proceso penal contra Mohamed Mrad

(Asunto C-60/11)

(2011/C 113/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Ragusa

Parte en el proceso principal

Mohamed Mrad

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse que la Directiva 2008/115/CE ⁽¹⁾ es directamente aplicable en el ordenamiento interno del Estado italiano a partir del 25 de diciembre de 2010?
- 2) ¿Son contrarios el artículo 14, apartados 5 *ter* y 5 *quater*, del Decreto Legislativo n° 286/98, y sus posteriores modificaciones, a los artículos 15 y 16 de la citada Directiva, con la consiguiente obligación para este juez de dejar sin aplicación la normativa interna?

⁽¹⁾ DO L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte di Appello di Trento (Italia) el 10 de febrero de 2011 — Proceso penal contra Hassen El Dridi, alias Karim Soufi

(Asunto C-61/11)

(2011/C 113/16)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte di Appello di Trento.

Parte en el proceso principal

Hassen El Dridi, alias Karim Soufi.

Cuestión prejudicial

A la luz de los principios de cooperación leal [y de] efecto útil [para el] logro de los objetivos de la Directiva, así como los de proporcionalidad, adecuación y racionalidad de la pena, ¿se oponen los artículos 15 y 16 de la Directiva 2008/115/CE: ⁽¹⁾

- 1) A la posibilidad de que se sancione penalmente la infracción de una fase intermedia del procedimiento administrativo de retorno, antes de que ésta concluya con el recurso al máximo rigor coercitivo que pueda emplearse administrativamente?
- 2) A la posibilidad de que se castigue con una pena privativa de libertad de hasta cuatro años la falta de cooperación del interesado en el procedimiento de expulsión y, en particular, a raíz del mero incumplimiento de la primera orden de expulsión adoptada por la autoridad administrativa?

⁽¹⁾ DO L 348, p. 98.

Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2011 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-64/11)

(2011/C 113/17)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y J. Baquero Cruz, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que mediante el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Reino de España ha incumplido lo previsto en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La disposición controvertida establece un trato especial para las plusvalías latentes de los activos de las sociedades que trasladan su residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea, cesan su actividad en España para continuarla en otro Estado miembro, o transfieren sus activos a otro Estado miembro. En esos casos, el Estado español grava las plusvalías latentes en el momento de la salida, de manera que las sociedades afectadas deben satisfacer una deuda fiscal por unas rentas latentes e hipotéticas que tal vez nunca realizarán. Ese régimen constituye una excepción a la regla normal según la cual se grava la obtención efectiva de renta por el sujeto pasivo durante el periodo imponible.

La Comisión considera que ese aspecto de la legislación española es incompatible con el TFUE y con el Acuerdo EEE, al ser una medida discriminatoria, y en todo caso una restricción desproporcionada a la libertad de establecimiento. La normativa española puede disuadir movimientos de empresas o de activos que llevarían a una mejor distribución de los recursos económicos.

Según la Comisión, las sociedades deben tener derecho a transferir a otro Estado miembro su domicilio social o sus activos individuales sin tener que someterse a procedimientos excesivamente complejos y onerosos. A juicio de dicha institución, no existe justificación alguna para proceder a la recaudación inmediata de impuestos sobre plusvalías no realizadas con ocasión de la transferencia a otro Estado miembro de una sociedad española o del cese de actividades en España de un establecimiento estable o de transferencia a otro Estado miembro de activos poseídos en España, cuando esa misma tributación no exista en situaciones nacionales comparables.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-74/11)

(2011/C 113/18)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandantes: Comisión Europea (representantes: I. Koskinen y D. Triantafyllou, agentes)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al autorizar la inclusión en las agrupaciones sometidas a un régimen de IVA de personas distintas de los sujetos pasivos del IVA y al limitar el sistema de registro como agrupación IVA a los prestadores de servicios financieros y de seguros.

— Que se condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido autoriza a los Estados miembros a considerar que forman un solo sujeto pasivo varias personas que gocen de independencia desde el punto de vista jurídico, pero que se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización. El artículo 9, apartado 1, de la Directiva define el concepto de sujeto pasivo en lo tocante al impuesto sobre el valor añadido.

La Comisión considera que la Directiva 2006/112/CE no permite la inclusión de las personas que no son sujetos pasivos en una categoría sometida a un régimen de IVA, y de este modo ampliar los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos a los que no lo son. Por lo tanto, en la medida en que el ordenamiento jurídico finlandés permite la inclusión de los no sujetos pasivos en categorías sometidas a un régimen de IVA va en contra de lo establecido en la Directiva. La interpretación de la Comisión es también acorde con la finalidad del artículo 11 consistente en la simplificación administrativa y la prevención de abusos.

Además, el registro de las agrupaciones a efectos de IVA, regulado en el ordenamiento jurídico finlandés, infringe el artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE, en la medida en que el ámbito de aplicación de la agrupación a efectos de IVA en la normativa correspondiente al impuesto sobre el valor añadido se halla limitado a las empresas que operan en el sector de las finanzas o del seguro. La Comisión señala que el régimen relativo a las agrupaciones a efectos del IVA debe poder aplicarse a todas las empresas establecidas en los Estados miembros, independientemente de la clase de actividad que desarrolle la empresa de que se trate. El sistema común del impuesto sobre el valor añadido es un sistema uniforme, y establece un régimen especial que, en principio, debe ser de aplicación general. Nada en el texto del artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE indica que los Estados miembros puedan limitar la aplicación del régimen relativo a las agrupaciones a efectos del IVA a determinadas categorías, que desarrollen su actividad en un sector determinado. La finalidad del artículo 11 sugiere asimismo que debe aplicarse a todas las empresas cualquiera que sea el sector a que pertenecen. Al limitar el registro a determinadas categorías de agrupaciones las disposiciones del ordenamiento jurídico finlandés en materia de IVA violan también el principio general de igualdad de trato que consagra el Derecho de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Siemens/Comisión

(Asunto T-110/07) ⁽¹⁾

(«Competencia — Carteles — Mercado de los proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Decisión que declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Reparto del mercado — Efectos en el interior del mercado común — Concepto de infracción continua — Duración de la infracción — Prescripción — Multas — Proporcionalidad — Circunstancias agravantes — Función de líder — Circunstancias atenuantes — Cooperación»)

(2011/C 113/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Siemens (Berlín y Múnich, Alemania) (representantes: inicialmente I. Brinker, T. Loest y C. Steinle, posteriormente I. Brinker y C. Steinle, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Arbault y O. Weber, posteriormente X. Lewis y R. Sauer, y por último R. Sauer y A. Antoniadis, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2006) 6762 final, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas), y con carácter subsidiario una pretensión de reducción de la multa impuesta a la demandante.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Siemens AG.

⁽¹⁾ DO C 140, de 23.6.2007.

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Areva y otros/Comisión

(Asunto T-117/07 y T-121/07) ⁽¹⁾

(«Competencia — Carteles — Mercado de los proyectos de conmutadores con aislamiento de gas — Decisión que declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Imputabilidad del comportamiento infractor — Duración de la infracción — Multas — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Circunstancias agravantes — Función de líder — Circunstancias atenuantes — Cooperación»)

(2011/C 113/20)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Areva, sociedad anónima (París), Areva T & D Holding SA (París), Areva T & D SA (París), Areva T & D AG (Oberentfelden, Suiza), (representantes: A. Schild y J.-M. Cot, abogados), y Alstom, sociedad anónima (Levallois-Perret, Francia) (representantes: inicialmente J. Derenne, abogado, W. Broere, Solicitor, A. Müller-Rappard y C. Guirado, abogados, posteriormente J. Derenne y A. Müller-Rappard, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente X. Lewis y F. Arbault, posteriormente X. Lewis, y finalmente V. Bottka y N. Von Lingen, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2006) 6762 final, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas), y, con carácter subsidiario, una pretensión de reducción de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-117/07 y T-121/07 a efectos de la sentencia.
- 2) Anular el artículo 2, letras b) y c), de la Decisión de la Comisión C(2006) 6762 final, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas).
- 3) Imponer por las infracciones declaradas en el artículo 1, letras b) a f), de la Decisión C(2006) 6762 final las siguientes multas:

— A Alstom, sociedad anónima: 10 327 500 euros;

— A Alstom: 48 195 000 euros, solidariamente con Areva T & D SA, de los que esta última debe pagar 20 400 000 euros solidariamente con Areva T & D AG, Areva, sociedad anónima, y Areva T & D Holding SA.

- 4) Desestimar los recursos en todo lo demás.
- 5) En el asunto T-117/07, la Comisión Europea cargará con un décimo de las costas de Areva, de Areva T & D Holding, de Areva T & D SA y de Areva T & D AG y un décimo de sus propias costas. Areva, Areva T & D Holding, Areva T & D SA y Areva T & D AG cargarán con nueve décimos de sus propias costas y nueve décimos de las costas de la Comisión.
- 6) En el asunto T-121/07, la Comisión cargará con un décimo de las costas de Alstom, y un décimo de sus propias costas. Alstom cargará con nueve décimos de sus propias costas y nueve décimos de las costas de la Comisión.

(¹) DO C 140, de 23.6.2007.

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Siemens AG Österreich y otros/Comisión

(Asunto acumulados T-122/07 a T-124/07) (¹)

(«Competencia — Carteles — Mercado de los proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Decisión que declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Reparto del mercado — Efectos en el interior del mercado común — Concepto de infracción continuada — Duración de la infracción — Prescripción — Multas — Proporcionalidad — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Circunstancias atenuantes — Cooperación — Derecho de defensa»)

(2011/C 113/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Siemens AG Österreich (Viena) (asunto T-122/07); VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co. KEG (Viena) (asunto T-122/07); Siemens Transmission Distribution Ltd (Manchester, Reino Unido) (asunto T-123/07); Siemens Transmission Distribution SA (Grenoble, Francia) (asunto T-124/07), y Nuova Magrini Galileo SpA (Bérgamo, Italia) (asunto T-124/07) (representantes: H. Wollmann y F. Urlesberger, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Arbault y O. Weber, posteriormente X. Lewis y A. Antoniadis, y finalmente A. Antoniadis y R. Sauer, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una demanda de anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2006) 6762 final, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899

— Conmutadores con aislamiento de gas), y con carácter subsidiario una demanda de reducción de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) Anular el artículo 1, letras m), p), q), r) y t), de la Decisión de la Comisión C(2006) 6762 final, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 EEE (asunto COMP/F/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas), en cuanto la Comisión declaró una infracción por parte de Siemens AG Österreich, de VA Tech Transmission Distribution GmbH & Co. KEG, de Siemens Transmission & Distribution Ltd, de Siemens Transmission Distribution SA y de Nuova Magrini Galileo SpA, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2002.
- 2) Anular el artículo 2, letras j), k) y l), de la Decisión C(2006) 6762 final.
- 3) Imponer las siguientes multas por las infracciones declaradas en el artículo 1, letras m), p), q), r) y t), de la Decisión C(2006) 6762 final:

— A Siemens Transmission Distribution SA y a Nuova Magrini Galileo, solidariamente con Schneider Electric SA: 8 100 000 euros;

— A Siemens Transmission Distribution Ltd, solidariamente con Siemens AG Österreich, VA Tech Transmission & Distribution GmbH Co. KEG, Siemens Transmission Distribution SA y Nuova Magrini Galileo: 10 350 000 euros;

— A Siemens Transmission Distribution Ltd, solidariamente con Siemens AG Österreich y VA Tech Transmission & Distribution GmbH Co. KEG: 2 250 000 euros;

— A Siemens Transmission Distribution Ltd: 9 450 000 euros.

- 4) Desestimar los recursos por lo demás.
- 5) En el asunto T-122/07, la Comisión Europea cargará con una décima parte de las costas de Siemens AG Österreich y de VA Tech Transmission Distribution GmbH & Co. KEG y una décima parte de sus propias costas. Siemens AG Österreich y VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co. KEG cargarán con nueve décimas partes de sus propias costas y con nueve décimas partes de las costas de la Comisión.
- 6) En el asunto T-123/07, la Comisión cargará con una décima parte de las costas de Siemens Transmission & Distribution Ltd y una décima parte de sus propias costas. Siemens Transmission & Distribution Ltd cargará con nueve décimas partes de sus propias costas y con nueve décimas partes de las costas de la Comisión.
- 7) En el asunto T-124/07, la Comisión cargará con una quinta parte de las costas de Siemens Transmission Distribution SA y de Nuova Magrini Galileo y una quinta parte de sus propias costas. Siemens Transmission Distribution SA y Nuova Magrini Galileo cargarán con cuatro quintas partes de sus propias costas y con cuatro quintas partes de las costas de la Comisión.

(¹) DO C 140, de 23.6.2007.

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Portugal/Comisión

(Asunto T-387/07) ⁽¹⁾

(«**FEDER — Reducción de una ayuda financiera — Subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal — Recurso de anulación — Gastos efectivos realizados — Cláusula compromisoria**»)

(2011/C 113/22)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: República portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, S. Rodrigues y A. Gattini, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade y L. Flynn, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2007) 3772, de 31 de julio de 2007, relativa a la reducción de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente a la subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal, con arreglo a la Decisión C(95) 1769 de la Comisión, de 28 de julio de 1995.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a la República Portuguesa a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 297, de 8.12.2007.

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Caixa Geral de Depósitos/Comisión

(Asunto T-401/07) ⁽¹⁾

(«**FEDER — Reducción de una ayuda financiera — Subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal — Recurso de anulación — Afectación directa — Inadmisibilidad — Cláusula compromisoria**»)

(2011/C 113/23)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Caixa Geral de Depósitos, SA (Lisboa) (representantes: N. Mimoso Ruiz, F. Ponce de Leão Paulouro y C. Farinhas, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, P. Guerra e Andrade, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, S. Rodrigues y A. Gattini, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2007) 3772, de 31 de julio de 2007, relativa a la reducción de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente a la subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal, con arreglo a la Decisión C(95) 1769 de la Comisión, de 28 de julio de 1995, y de que se condene a la Comisión al pago del saldo de la ayuda en virtud del artículo 238 CE.

Fallo

- 1) Declarar el recurso inadmisibile.
- 2) Condenar a Caixa Geral de Depósitos, SA, a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) La República portuguesa cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 8, de 12.1.2008.

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011 — Evropaïki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-589/08) ⁽¹⁾

(«**Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios informáticos y de ayuda a los usuarios relativos al régimen comunitario de comercio de cuotas de emisión — Desestimación de la oferta — Criterios de adjudicación — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Igualdad de trato — Transparencia**»)

(2011/C 113/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis, P. Katsimani y M. Dermizakis, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y N. Bambara, agentes, asistidos por P. Wytinck y B. Hoorelbeke, abogados)

Objeto

Por un lado, recurso de anulación de las decisiones de la Comisión de 13 de octubre de 2008, de desestimación de las ofertas presentadas por la demandante para cada uno de los tres lotes relativos a la licitación abierta DG ENV.C2/FRA/2008/0017 «Contrato-marco en relación con el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión — CITL/CR» (2008/S 72-096229) y de adjudicación del contrato a otro contratista, y, por otro, recurso de indemnización por daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a *Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE*.

(¹) DO C 69, de 21.3.2009.

Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — RapidEye/Comisión

(Asunto T-330/09) (¹)

(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Ayudas otorgadas por las autoridades alemanas con arreglo a las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales — Proyecto de sistema de información geográfica por satélite — Solicitud de confirmación del alcance de una decisión por la que se declara una ayuda compatible con el mercado común — Respuesta de la Comisión — Acto no susceptible de recurso — Inadmisibilidad»)

(2011/C 113/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: RapidEye AG (Brandenburgo del Havel, Alemania) (representante: T. Jestaedt, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: K. Gross y B. Martenczuk, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación de la decisión supuestamente contenida en el escrito de la Comisión de 9 de junio de 2009, relativa a la ayuda concedida a RapidEye AG por las autoridades alemanas para la creación de un sistema de información geográfica por satélite [Ayuda de Estado CP 183/2009 — Alemania; RapidEye AG (control a posteriori MSR 1998 — N 416/2002)].

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas a RapidEye AG.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Auto del Tribunal General de 16 de febrero de 2011 — Lux Management/OAMI — Zeis Excelsa (KULTE)

(Asunto T-130/10) (¹)

(«Marca comunitaria — Solicitud de nulidad — Acuerdo de coexistencia de las marcas y retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento»)

(2011/C 113/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Lux Management Holding SA (Luxemburgo) (representante: S. Mas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Zeis Excelsa SpA (Montegranaro, Italia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 15 de enero de 2010 (asunto R 712/2008-4), relativa a un procedimiento de nulidad entre Zeis Excelsa SpA y Lux Management Holding SA.

Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Condenar en costas a Lux Management Holding SA.

(¹) DO C 134, de 22.5.2010.

Auto del Tribunal General de 3 de febrero de 2011 — Abercrombie & Fitch Europe/OAMI — Gilli (GILLY HICKS)

(Asunto T-336/10) (¹)

(«Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)

(2011/C 113/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Abercrombie Fitch Europe SA (Mendrisio, Suiza) (representantes: S. Malynicz, Barrister; D. Stone y L. Ritchie, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Gilli Srl (Milán, Italia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 20 de mayo de 2010 (asunto R 832/2008-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Gilli Srl y Abercrombie Fitch Europe SA.

Fallo

- 1) *Sobreser el recurso.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas y con las de la demandada.*

⁽¹⁾ DO C 274, de 9.10.2010.

Auto del Presidente del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — Comunidad Autónoma de Galicia/Comisión

(Asunto T-520/10 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Compensación de los costes adicionales de producción de ciertas centrales eléctricas como consecuencia de su obligación de servicio público de producir determinados volúmenes de electricidad utilizando carbón autóctono y establecimiento de un “mecanismo de entrada en funcionamiento preferente” en favor de dichas centrales — Decisión de no plantear objeciones — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris — Inexistencia de urgencia — Ponderación de los intereses contrapuestos»)

(2011/C 113/28)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comunidad Autónoma de Galicia (Santiago de Compostela) (representantes: S. Martínez Lage, H. Brokelmann y A. Rincón García Loygorri, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: É. Gippini Fournier y C. Urraca Caviedes, en calidad de agentes)

Objeto

Demanda de medidas provisionales en la que se solicita esencialmente que se ordene suspender la ejecución de la Decisión

C(2010) 4499 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2010, relativa a la ayuda estatal N 178/2010, notificada por el Reino de España, en forma de compensación por servicio público asociada a un mecanismo de entrada en funcionamiento preferente para las centrales de producción de electricidad que utilizan carbón autóctono.

Fallo

- 1) *Admitir la intervención de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., y de la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón como coadyuvantes en el procedimiento, en apoyo de las pretensiones de la Comisión Europea.*
- 2) *La Secretaría remitirá una copia de todos los escritos procesales a las partes mencionadas en el punto 1 de este fallo.*
- 3) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 4) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 16 de febrero de 2011 — Nencini/Parlamento

(Asunto T-560/10 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Miembro del Parlamento Europeo — Pago de indemnizaciones concedidas en concepto de reembolso de gastos de asistencia parlamentaria y de dietas de viaje — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia»)

(2011/C 113/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Riccardo Nencini (Barberino di Mugello, Italia) (representante: F. Bertini, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: N. Lorenz, A. Caiola y D. Moore, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de varias decisiones del Parlamento Europeo que ordenan la restitución de dietas parlamentarias que se supone fueron percibidas indebidamente.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

**Recurso interpuesto el 25 de enero de 2011 —
Kastenholz/OAMI — qwatchme (esferas de reloj)**

(Asunto T-68/11)

(2011/C 113/30)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Erich Kastenholz (Troisdorf, Alemania) (representante: L. Acker, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: qwatchme A/S (Vejle, Dinamarca)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 2 de noviembre de 2010, en el asunto R 1086/2009-3.
- Que se devuelva el asunto a la División de Anulación para que ésta examine la protección de los derechos de autor que alega la demandante, por no haberla examinado antes.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Dibujo n° 602.636-0003, que representa una esfera de reloj

Titular del modelo o dibujo comunitario: qwatchme A/S

Solicitante de la nulidad del modelo o dibujo comunitario: La demandante

Motivos por los que se solicitó la nulidad: Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 4, así como del artículo 25, apartado 1, letra f), del Reglamento (CE) n° 6/2002 ⁽¹⁾ por falta de novedad y vulneración de los derechos de autor en relación con la obra de arte de Paul Heimbach

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), en relación con los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) n°

6/2002, puesto que la Sala de Recurso no hizo en su resolución distinción neta alguna entre las características de «novedad» y «singularidad», así como infracción del artículo 25, apartado 1, letra f), del Reglamento (CE) n° 6/2002, dado que ni la Sala de Recurso ni la División de Anulación de la OAMI examinaron debidamente si el modelo comunitario supone un uso no autorizado de una obra protegida en virtud de la normativa alemana en materia de derechos de autor.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).

**Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2011 — Sogepi
Consulting y Publicidad/OAMI (ESPETEC)**

(Asunto T-72/11)

(2011/C 113/31)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Sogepi Consulting y Publicidad, SL (Vic, España) (representantes: Sr. J. P. de Oliveira Vaz Miranda Sousa, Sra. T. Barceló Rebaque y Sra. N. Esteve Manasanch, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- La nulidad y revocación de la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 12 de noviembre de 2010, en el asunto R 312/2010-2;
- la consecuente concesión del registro de la marca comunitaria num. 7.114.572 «ESPETEC», y
- la condena en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «ESPETEC», para productos de la clase 29.

Resolución del examinador: Denegación de la marca solicitada.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ dado que el término «ESPETEC» no carecería de carácter distintivo considerado con independencia de los productos solicitados e infracción del artículo 7.3 del Reglamento (CE) n° 207/2009 dadas la desnaturalización e incorrecta valoración de las pruebas de uso en el mercado de la marca «ESPETEC».

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2011 —
Formica/OAMI — Silicalia (CompacTop)**

(Asunto T-82/11)

(2011/C 113/32)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Formica, SA (Galdakao, España) (representante: Sr. A. Gómez López, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Silicalia, SL (Valencia, España)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la no conformidad al Reglamento CE 207/2009 sobre la Marca Comunitaria, de la resolución de 9 de Diciembre de 2010, dictada por la Primera Sala de Recurso de la OAMI, en el asunto R 1083/2010-1;
- declare que procede la concesión del registro de la marca comunitaria n° 6 524 243 CompacTop, mixta, en clase 20, y
- ordene pagar a la parte demandada y, en su caso, a la parte coadyuvante las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «CompacTop» para productos de la clase 20.

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Silicalia, SL.

Marca o signo invocado: Marcas figurativas comunitaria y nacionales que contienen los elementos verbales «COMPACQUARTZ»,

«COMPACMARMOL&QUARTZ» y «COMPAC MARMOL&QUARTZ», para productos y servicios de las clases 19, 27, 35, 37 y 39.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ dado que no existiría similitud ni riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2011 — Antrax
It/OAMI — Heating Company (Radiadores de calefacción)**

(Asunto T-83/11)

(2011/C 113/33)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Antrax It Srl (Resana, Italia) (representante: L. Gazzola, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Heating Company BVBA (The) (Dilsen, Bélgica)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de noviembre de 2010, en la medida en que declaró nulo el modelo comunitario n° 000593959-0001.
- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de noviembre de 2010, en la medida en que condenó a Antrax It s.r.l. al pago de las costas en que incurrió The Heating Company BVBA en el procedimiento sustanciado ante la OAMI.
- Que se condene a la OAMI y a The Heating Company a pagar a Antrax It s.r.l. las costas procesales, derechos y honorarios de abogado así como las tasas legales derivados del presente procedimiento.
- Que se condene a The Heating Company BVBA a pagar a Antrax It s.r.l. las costas procesales, derechos y honorarios de abogado así como las tasas legales en que ésta incurrió en el procedimiento sustanciado ante la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Modelo comunitario n° 000593959-0001 (radiadores de calefacción)

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: The Heating Company BVBA

Motivación de la solicitud de declaración de nulidad: El modelo comunitario impugnado no respeta los requisitos establecidos en los artículos 4 a 9 del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC), al no presentar ninguna peculiaridad respecto del modelo alemán n° 5 contenido en el registro múltiple n° 401 10481.8, publicado el 10 de septiembre de 2002 y vigente en Francia, Italia y el Benelux, como modelo internacional n° DM/060899

Resolución de la División de Anulación: Declaración de nulidad del modelo comunitario

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y declaración de nulidad del modelo comunitario

Motivos invocados: El carácter singular del modelo comunitario n° 000593959-0001.

Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2011 — Antrax It/OAMI — Heating Company (Radiadores de calefacción)

(Asunto T-84/11)

(2011/C 113/34)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Antrax It Srl (Resana, Italia) (representante: L. Gazzola, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Heating Company BVBA (The) (Dilsen, Bélgica)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de noviembre de 2010, en la medida en que declaró nulo el modelo comunitario n° 000593959-0002.
- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de noviembre de 2010, en la medida en que

condenó a Antrax It s.r.l al pago de las costas en que incurrió The Heating Company BVBA en el procedimiento sustanciado ante la OAMI.

- Que se condene a la OAMI y a The Heating Company a pagar a Antrax It s.r.l. las costas procesales, derechos y honorarios de abogado así como las tasas legales derivados del presente procedimiento.
- Que se condene a The Heating Company BVBA a pagar a Antrax It s.r.l. las costas procesales, derechos y honorarios de abogado así como las tasas legales en que ésta incurrió en el procedimiento sustanciado ante la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Modelo comunitario n° 000593959-0002 (radiadores de calefacción)

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: The Heating Company BVBA

Motivación de la solicitud de declaración de nulidad: El modelo comunitario impugnado no respeta los requisitos establecidos en los artículos 4 a 9 del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC), al ser prácticamente idéntico al modelo alemán n° 4 contenido en el registro múltiple n° 401 10481.8, publicado el 10 de septiembre de 2002 y vigente en Francia, Italia y el Benelux, como modelo internacional n° DM/0608899

Resolución de la División de Anulación: Declaración de nulidad del modelo comunitario

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y declaración de nulidad del modelo comunitario

Motivos invocados: El carácter singular del modelo comunitario n° 000593959-0002.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2011 — Nanu-Nana Joachim Hoepf/OAMI — Vincci Hoteles (NANU)

(Asunto T-89/11)

(2011/C 113/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Nanu-Nana Joachim Hoepf GmbH & Co. KG (Bremen, Alemania) (representante: A. Nordemann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Vincii Hoteles, S.A. (Alcobendas, Madrid)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de noviembre de 2010 en el asunto R 641/2010-1.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «NANU», para productos y servicios de las clases 3, 4, 6, 16, 18, 20, 21, 24, 26 y 35 — Solicitud de marca comunitaria nº 6.218.879

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocados en oposición: El registro de marca comunitaria nº 5.238.704 de la marca denominativa «NAMMU», para productos y servicios de las clases 3, 32 y 44

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición y, por lo tanto, desestimación parcial de la solicitud de marca comunitaria para productos y servicios de las clases 3, 4, 16, 21 y 35 y desestimación de la oposición par productos y servicios de las clases 6, 9, 16, 18, 20, 21, 24, 26 y 35

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución de la División de Oposición, desestimación de la oposición para productos de las clases 4, 16 y 21 y desestimación del recurso en cuanto al resto y confirmación de la desestimación de la solicitud de marca comunitaria para productos y servicios de las clases 3, 21 y 35

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso consideró equivocadamente que existía riesgo de confusión para el público relevante.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — Chimei InnoLux/Comisión

(Asunto T-91/11)

(2011/C 113/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Chimei InnoLux Corp. (Zhunan, Taiwán) (representantes: J.-F. Bellis, abogado y R. Burton, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2010) 8761 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2010, en el asunto COMP/39.309 — LCD — Paneles de Cristal Líquido, en la medida en que declara que la infracción se extendió a paneles LCD destinados a aplicaciones de TV.
- Que se reduzca la cuantía de la multa impuesta a la demandante en la Decisión.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso, la demandante invoca tres motivos.

- 1) En primer lugar, alega que la Comisión aplicó un concepto que adolece de vicios legales, el llamado concepto de «ventas directas en el EEE en productos transformados», al determinar el pertinente valor de las ventas para calcular el importe de la multa.

Al calcular el valor pertinente de las ventas de la demandante a los efectos de determinar la cuantía de la multa, la Comisión incluyó el valor de paneles LCD incorporados en ordenadores o televisores acabados que la demandante vendió en el EEE. La demandante alega que dicho concepto de «ventas directas en el EEE en productos transformados» es jurídicamente erróneo y no puede usarse para determinar el pertinente valor de las ventas. La demandante señala que el concepto se basa en ventas de productos con los que la infracción no guarda relación directa ni indirecta, de modo que desvía la localización de ventas pertinentes dentro del grupo de paneles LCD desde fuera del EEE hacia dentro del EEE y viceversa, según la localización de la venta del producto acabado en los que se haya incorporado el panel LCD. Como tal, la demandante alega que el concepto es incoherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE relativa, entre otros, al trato dado a las ventas dentro del grupo para calcular el importe de la multa. Por último, la demandante alega que el concepto, tal como lo aplica la Comisión en la Decisión, distingue ilegalmente entre los destinatarios de la Decisión en función de la mera forma de sus respectivas estructuras corporativas.

- 2) En segundo lugar, alega que la Comisión ha infringido el artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE al declarar que la infracción se extendía a los paneles LCD destinados a aplicaciones de TV.

La demandante alega que, debido a las características específicas de los paneles LCD destinados a aplicaciones de TV, la naturaleza superficial y episódica de las discusiones relativas a tales paneles y el hecho de que la Comisión descartara en la Decisión otras discusiones bilaterales más detalladas sobre paneles LCD destinados a aplicaciones de TV, que incluía a terceros, los ingresos relativos a los paneles LCD destinados a aplicaciones de TV tenían que haberse analizado y evaluado de manera separada de los ingresos relativos a los paneles LCD destinados a aplicaciones informáticas. En particular, a la luz de estos factores, la demandante alega que la declaración de la Comisión de que la infracción se extendía a paneles LCD destinados a aplicaciones de TV está viciada por infringir el principio de igualdad de trato y requisitos esenciales del procedimiento y debe anularse o que, a los efectos de calcular la multa, la Comisión tendría que haber evaluado, al menos, la gravedad y la duración de cualquier infracción derivada de los ingresos relativos a paneles LCD destinados a aplicaciones de TV de manera separada de la infracción relativa a paneles LCD destinados a aplicaciones informáticas.

- 3) En tercer lugar, alega que el pertinente valor de las ventas que la Comisión tomó como base para calcular la multa de la demandante incluye erróneamente otras ventas distintas de paneles de cristal líquido destinados a aplicaciones informáticas y de TV.

Las ventas de paneles LCD destinados a aplicaciones médicas, que se usan en la fabricación de equipamientos médicos, se incluyeron erróneamente en las cifras de ventas que se facilitaron a la Comisión durante el procedimiento administrativo. Dado que los paneles médicos no se califican de paneles informáticos ni de TV, tal como la Comisión los define en la Decisión, la demandante alega que sus ventas de paneles médicos deben excluirse del pertinente valor de las ventas usado para calcular la multa. Las ventas de los llamados LCD de células abiertas también se incluyeron erróneamente en las cifras de ventas facilitadas a la Comisión en el procedimiento administrativo. Dado que los LCD de células abiertas no son productos acabados y de que en la Decisión no se declara infracción alguna en relación con productos semiacabados, la demandante alega que sus ventas de LCD de células abiertas han de quedar excluidas del pertinente valor de las ventas usado para calcular la multa.

Recurso interpuesto el 15 de febrero de 2011 — Stichting Corporate Europe Observatory/Comisión

(Asunto T-93/11)

(2011/C 113/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Stichting Corporate Europe Observatory (Amsterdam) (representantes: S. Crosby, Solicitor, y S. Santoro, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la Decisión de la Comisión de 6 de diciembre de 2010 en el procedimiento GESTDEM 2009/2508 infringe el Reglamento n° 1049/2001 ⁽¹⁾ y, en consecuencia, se anule aquélla.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de la demandante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la demandante solicita, con arreglo al artículo 263 TFUE, que se anule la Decisión de la Comisión de 6 de diciembre de 2010 en el procedimiento GESTDEM 2009/2508 por la que se le deniega el pleno acceso a determinados documentos relativos a las negociaciones comerciales entre la UE y la India, de conformidad con el Reglamento n° 1049/2001.

En apoyo de su recurso la demandante alega un único motivo, basado en un error de aplicación del artículo 4, apartado 1, letra a), tercer inciso, del Reglamento n° 1049/2001, ya que en el presente asunto no se aplica la excepción relativa a las relaciones internacionales debido a que todos los documentos solicitados son de dominio público.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43)

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2011 — Shang/OAMI (justing)

(Asunto T-103/11)

(2011/C 113/38)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Tiantian Shang (Roma) (representante: A. Salerni, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la medida impugnada.
- Que se modifique la resolución que adoptó la OAMI y se reconozca el derecho de antigüedad de la marca nacional RM 2006C002075 respecto de la marca comunitaria 008391202 que comprende nombre y símbolo, con las consecuencias pertinentes que se deriven con arreglo al Reglamento comunitario en materia de marcas n° 40/94, sustituido por el Reglamento n° 207/2009.

— Que, con carácter subsidiario, dada la coincidencia al menos del elemento denominativo presente en las dos marcas, nacional y comunitaria, caracterizadas ambas por la palabra «Justing», se reconozca el derecho de antigüedad de la parte denominativa de la marca —o sea, del nombre «Justing»—, extendiendo los efectos retroactivos del registro comunitario, con eventual exclusión únicamente de la parte gráfica ilustrativa que rodea al nombre.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa que contiene el elemento denominativo «Justing» (solicitud de registro nº 8.391.203), para productos y servicios de las clases 18 y 25, respecto de la cual se reivindica la antigüedad de la marca figurativa nacional (registro italiano nº 1.217.303), que también contiene el elemento denominativo «JUSTING»

Resolución del examinador: Desestimación de la petición de reivindicación de la antigüedad de la marca figurativa nacional, puesto que la marca italiana y la comunitaria no son idénticas

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 34 del Reglamento nº 207/2009, e infracción de la Directiva 98/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos.

Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2011 — Ferrari/OAMI (PERLE')

(Asunto T-104/11)

(2011/C 113/39)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Ferrari F.lli Lunelli SpA (Trento, Italia) (representantes: P. Perani y G. Ghisletti, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI dictada en el procedimiento R 1249/2010-2 el 8 de diciembre de 2010, notificada el 17 de diciembre de 2010.

— Que se condene a la OAMI al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa internacional (nº W 10510030), que incluye el elemento denominativo «PERLE'», para productos pertenecientes a las clases 3, 25 y 33, respecto de la cual la demandante solicitó la protección comunitaria

Resolución del examinador: Denegación parcial de la solicitud de protección

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 2, del Reglamento (CE) nº 207/2009.

Auto del Tribunal General de 4 de febrero de 2011 — Chi Mei Optoelectronics Europe y Chi Mei Optoelectronics UK/Comisión

(Asunto T-140/07) ⁽¹⁾

(2011/C 113/40)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Primera ampliada ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 155, de 7.7.2007.

Auto del Tribunal General de 16 de febrero de 2011 — Comisión/Earthscan

(Asunto T-5/10) ⁽¹⁾

(2011/C 113/41)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 80, de 27.3.2010.

Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — Rautaruukki/OAMI — Vigil Pérez (MONTERREY)

(Asunto T-217/10) ⁽¹⁾

(2011/C 113/42)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 195, de 17.7.2010.

**Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 —
Suez Environnement y Lyonnaise des eaux France/
Comisión**

(Asunto T-274/10) ⁽¹⁾

(2011/C 113/43)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 234, de 28.8.2010.

**Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 —
HIM/Comisión**

(Asunto T-316/10) ⁽¹⁾

(2011/C 113/44)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 274, de 9.10.2010.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 11 de enero de 2011 — Marcuccio/ Comisión

(Asunto F-3/11)

(2011/C 113/45)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión implícita de desestimación de la solicitud presentada por el demandante el 15 de marzo de 2010 y reparación del perjuicio sufrido.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión, sea cual sea su forma, mediante la cual la Comisión rechazó la solicitud de 15 de marzo de 2010 presentada por el demandante a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFP) de la Comisión.
- Que se anule, en la medida en que sea necesario, el acto por el que la Comisión rechazó la reclamación de 5 de agosto de 2010.
- Que se anule, en la medida en que sea necesario, la nota de 24 de agosto de 2010, redactada en italiano y recibida por el demandante en fecha no anterior al 1 de octubre de 2010.
- Que se condene a la Comisión a resarcir el daño injustamente sufrido por el demandante a causa de cada una de las decisiones cuya anulación aquí se solicita y, *a fortiori*, de su conjunto, abonando al demandante la cantidad de 1 000 euros o cualquier otra cantidad mayor o menor que el Tribunal estime justa y equitativa.
- Que se condene en costas a la demandada.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2011 — Hecq/ Comisión

(Asunto F-12/11)

(2011/C 113/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: André Hecq (Chaumont-Gistoux, Bélgica) (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Recurso dirigido a la anulación de la decisión presunta de desestimación de la solicitud del demandante con el fin de obtener la vuelta a sus actividades profesionales y el pago completo de su remuneración de funcionario, calculada desde el 1 de agosto de 2003, al igual que daños y perjuicios, junto con los intereses de demora calculados al tipo del 7 % anual a partir del 1 de agosto de 2003.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión adoptada por la AFPN el 29 de octubre de 2010 por la que se desestimó una reclamación planteada por el demandante el 6 de julio de 2010 contra una decisión presunta que se considera adoptada el 15 de abril de 2010 y por la que se deniega una solicitud que había sido presentada por el demandante el 15 de diciembre de 2009, con el fin de obtener la vuelta a sus actividades profesionales y el pago completo de su remuneración de funcionario, calculada desde el 1 de agosto de 2003, al igual que daños y perjuicios, junto con los intereses de demora calculados al tipo del 7 % anual a partir del 1 de agosto de 2003.
- Que se anule, en la medida en que sea necesario, la decisión presunta que la AFPN hubiere adoptado el 15 de abril de 2010, en tanto desestima la solicitud antes citada del demandante, presentada el 15 de diciembre de 2009.
- Que se condene a la Comisión a pagar al demandante, en concepto de daños y perjuicios, una suma correspondiente a las remuneraciones de funcionario de la que ha sido injustamente privado, a partir del 1 de agosto de 2003, con carácter principal y accesorio, además de una suma de 50 000 euros, junto con los intereses de demora calculados desde el 1 de agosto de 2003, al tipo del 7 % anual.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2011/C 113/40	Asunto T-140/07: Auto del Tribunal General de 4 de febrero de 2011 — Chi Mei Optoelectronics Europe y Chi Mei Optoelectronics UK/Comisión	20
2011/C 113/41	Asunto T-5/10: Auto del Tribunal General de 16 de febrero de 2011 — Comisión/Earthscan	20
2011/C 113/42	Asunto T-217/10: Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — Rautaruukki/OAMI — Vigil Pérez (MONTERREY)	20
2011/C 113/43	Asunto T-274/10: Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — Suez Environnement y Lyonnaise des eaux France/Comisión	21
2011/C 113/44	Asunto T-316/10: Auto del Tribunal General de 17 de febrero de 2011 — HIM/Comisión	21

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2011/C 113/45	Asunto F-3/11: Recurso interpuesto el 11 de enero de 2011 — Marcuccio/Comisión	22
2011/C 113/46	Asunto F-12/11: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2011 — Hecq/Comisión	22



Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

